

“Apuntación del memorial presentado por el Consulado de México al rey y al Consejo de Indias, solicitando el otorgamiento del Décimo Cabezón de Alcabalas (1753”

p. 89-101

Comerciantes del siglo XVIII

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



IX

APUNTACIÓN DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL CONSULADO DE MÉXICO AL REY Y AL CONSEJO DE INDIAS, SOLICITANDO EL OTORGAMIENTO DEL DÉCIMO CABEZÓN DE ALCABALAS (1753)





APUNTACIÓN

De los encabezamientos de alcabalas de México, que han estado a cargo del Real Consulado desde el cuarto cabezón hasta el actual noveno, a excepción de más de quince años que se administraron de cuenta de la Real Hacienda: varios hechos, reflexiones, servicios del Consulado, modos de recaudar las alcabalas. Distribución de las ganancias, cuando las ha tenido, y proposición para el décimo cabezón, que empezará en 1º de enero de 1754.

Tres cabezones a cargo de la ciudad de México, que quebró en el último.

El Cabildo y regimiento de la ciudad de México tuvo en arrendamiento o encabezamiento, la renta de alcabalas por tres cabezones, se sabe que el último fue de quince años, y que a los doce de ellos, quebró la ciudad. Que el Consulado se subrogó en su lugar, obligándose a la paga del precio de la renta y a satisfacer el alcance que se liquidase, a favor de la Real Hacienda y en contra de la ciudad, lo que así cumplió el Consulado.

4º Cabezón a cargo del Consulado

El cuarto cabezón lo tuvo el Consulado a su cargo por quince años, en precio en cada uno de 270 275 pesos y 4 reales de plata, con la condición de que en los dos años en que no hubiese flotas, se había de bajar la tercera parte del precio y en los que faltasen los navíos anuales de Filipinas, la quinta. Y en caso de venir un solo navío de aquellas islas la octava parte.



5º Cabezón a cargo del Consulado

El quinto cabezón lo tuvo el Consulado por otros quince años en precio en cada uno de 273 000 pesos y con las mismas condiciones de abono que el antecedente cabezón.

15 años de administración por la Real Hacienda

Después del quinto cabezón se administraron de cuenta de la Real Hacienda por más de quince años dichas alcabalas y por certificación que de mandato del virrey Conde de Galve se dio por la Mesa de Memorias del Tribunal de Cuentas de México constó que en quince años, contados desde 1º de enero de 1677 hasta fin de diciembre de 1691, tuvieron de valor en cada uno 259 000 pesos y 4 reales, bajados 28 000 pesos de gastos y con prevención de pagarse de las cajas los salarios del juez, sup rintendentente y contador, sobre que también informó don Juan José de Veitia de mandato del mismo virrey, y se advierte, que en los últimos dichos quince años, se les cobró alcabala a los indios, no obstante ser libres de ella por las leyes.

6º Cabezón a cargo del Consulado

Por real cédula de 24 de diciembre de 1692 refrendada de don Juan de la Rea, de la Secretaría del Real y Supremo Consejo de Indias, dirigida al virrey Conde de Galve, se le encargó que ajustase con el Consulado el sexto cabezón por quince años, procurando que el valor de dicha alcabala creciese lo que juzgara competente, como se efectuó con algún aumento, a lo que en los 15 años, desde el de 1677 hasta fin de diciembre de 1691, habían producido líquido en Administración dichas alcabalas. En cuya consecuencia, se efectuó el sexto cabezón por quince años desde el 1º de enero de 1694 hasta fin de diciembre de 1708, en precio de 260 000 pesos y con la condición de que en cuenta del precio no se había de abonar por la Real Hacienda cantidad alguna, aunque faltasen flotas o navíos de Filipinas, cuya condición, ha seguido en los demás encabezamientos y la de no cobrar alcabala a los indios.

7º Cabezón

El séptimo cabezón se concedió al Consulado por otros 15 años desde 1º de enero de 1709 hasta fin de diciembre de 1723, en precio en cada un año de 280 000 pesos, de donativo gracioso en recompensa del beneficio y liberalidad de nuestro rey don Felipe Quinto de haberle concedido el cabezón, no obstante que, a don José Sosaía, se le habían arrendado dichas alcabalas en 330 000 pesos al año, cuyo despacho se recogió porque en la Real Aceptación, pareció más conveniente encargar la renta al cuerpo del comercio por 50 000 pesos menos que a otro arrendador por 50 000 pesos más.

8º Cabezón

El octavo cabezón se concedió al Consulado por otros 15 años desde primero de enero de 1724 hasta fin de diciembre de 1738, en precio en cada uno de ellos de 280 000 pesos que anticipó y habían de abonársele en cuenta del 1º a 3º.

9º Cabezón a cargo del Consulado

El actual noveno cabezón se concedió al Consulado por otros 15 años contados desde 1º de enero de 1739 hasta fin de diciembre de 1753, en precio en cada uno de 280 000 pesos con más de 40 000 pesos de donativo gracioso por una vez, y también entregó en Madrid 30 000 pesos anticipados, a extinguir en dos años por mitad en cada uno, en cuenta del precio de la renta, cuya extinción no tuvo efecto y por el Consulado se hizo servicio de esta cantidad más a S.M.

Varios hechos y reflexiones

El virrey Conde de Galve y los ministros que de cuenta de la Real Hacienda administraron las alcabalas de México por espacio de 15 años, tuvieron pleno conocimiento de lo que valía y podían valer como consta por dicha real cédula de 24 de



diciembre de 1692. Sin embargo de haber hecho contribuir en ella a los indios exentos por la ley, produjo en cada uno de dichos 15 años, 259 226 pesos y 4 reales de plata, y de ellos se habían de pagar, los salarios del juez, superintendente y contador.

Ya fuese por el rigor y extorsiones que con la Administración por la Real Hacienda padecían aquellos vasallos, decadencia del comercio y número de indios, o porque no eran asequibles para la Real Hacienda los referidos 259 226 pesos y 4 reales de plata, se trató de que el Consulado tomase, como tomó, a su cargo el sexto cabezón por 15 años en precio de 260 000 pesos en cada uno de ellos con las condiciones de que no había de haber rebaja, aunque faltasen flotas y navíos de Filipinas y que habían de quedar libres y exentos de ella [los indios] conforme a la ley, y sin embargo a estas circunstancias (que fueron de mucha consideración) se encargó del cabezón en 773 pesos y 4 reales de plata más que de lo que produjo al año en el tiempo de la Administración por la Real Hacienda.

En todos los encabezamientos sucesivos, hasta el noveno actual, ha continuado el Consulado con el aumento de precio al que produjo la renta en los 15 años que se administró y más con las anticipaciones y donativos, que de ellos consta, como se verifica de lo expuesto.

Denuncia que don Diego González de la Herrán, teniente de guarda mayor de la Aduana de México, hizo contra el Consulado, cuya averiguación se cometió al virrey Marqués de Casa-fuerte.

Sin embargo de la noticia que tuvieron los ministros de la Real Hacienda en los referidos 15 años, mayor utilidad que ha tenido en los encabezamientos del Consulado, que es notorio y consta del contrato que debe pagar el precio de la renta, con lo que produce la Aduana, y lo que falta, repartirlo entre sus individuos del comercio y gremios, y que si en algún año, sobrare algo, se reparta tanto menos en el siguiente para completar el precio que se paga a S.M., se ha perseguido al Consulado por varias personas quejasas o mal instruidas, delatándole, suponiendo haber tenido grandes ganancias y malversación de ellas, en tanto grado y con tales apariencias de verdad, que

habiendo hecho dudar al Ministerio, en distintos tiempos se expidieron órdenes a varios ministros y virreyes para averiguarlo, cuyos informes constarán en la Secretaría del Despacho Universal de Indias y que en el expediente que hizo el Marqués de Casafuerte se produce lo siguiente.

En el tiempo del octavo cabezón fue despedido don Diego González de la Herrán de la plaza que servía en la Aduana de teniente de guarda mayor por no ser a propósito para este ejercicio; hizo su diligencia para volver a entrar y no pudiendo conseguirle, en venganza del agravio que imaginó habersele causado, escribió a la Corte y en particular a don José Patiño, denunciando con temeridad, que en la administración de alcabalas de México, después de pagada la renta a S.M. y deducidos los gastos, sobaban todos los años muy gruesas cantidades de pesos y éstos se distribuían por la navidad en limosnas y gratificaciones al arbitrio del prior y cónsules, quienes partían entre sí la mejor parte con otras imposturas de igual tamaño hasta hacer cómputo a su modo de que la renta podía producir al año 500 000 pesos u otra tan monstruosa cantidad, cuya denuncia hizo eco en los oídos de S.M. y se despachó orden y comisión al Marqués de Casafuerte para que dispusiese que Herrán justificara los capítulos que propuso y que no pudiendo probar, hiciese S.E. de oficio la averiguación rigurosa de todo ello y la remitiese a la Corte.

Notificado Herrán, no pudo probar los cargos y hecha la averiguación de oficio, resultó que todos eran falsos y se purificó la fieldad con que administraban los priores y cónsules, de que dio cuenta el virrey, consultando el castigo del falso y temerario calumniante, y se sabe que S.M. respondió a S.E. por carta o por despacho, que se daba por bien servido y satisfecho del proceder del Consulado pero que no convenía castigar a Herrán porque no se retrajesen otros que en lo futuro tuvieren que informar a S.M.

Circunstancias

Primera

En este caso tienen cuatro circunstancias reparables que acrisolan el crédito del Consulado. La primera, que Herrán era



enemigo doméstico por haber sido teniente de guarda mayor en la propia Administración, cuanto por haberse criado en la casa y familia de don Pedro González de la Herrán, el mayor, que fue muchos años contador de la Aduana, y con este motivo, él y Herrán denunciante, manejaron todos los libros y papeles de la Administración muy a su salvo y comprendieron su gobierno (si no mejor) al menos, más despacio que los priores y cónsules, y con toda esta comprensión y noticias, no pudo el segundo justificar su denuncia, aún reteniendo en su poder muchos papeles que ocupaban una caja, los cuales mandó restituir a la Aduana poco antes de su muerte, que acaeció en noviembre de 1746, según la noticia que ha dado el padre Agustín de Jáuregui de la Compañía de Jesús, que lo dispuso para morir, pero todavía no ha restituido, a excepción de dos legajos que entregó un hijo de dicho difunto.

Segunda

La segunda circunstancia es que el intento de Herrán lo fomentó don Prudencio Palacios, fiscal entonces de la Audiencia de México y otro ministro de menos carácter (pero diestro), ambos desafectos del Consulado, y éstos lo coadyuvaron, así en México como en Madrid, y el oidor don José Fernández de Veytia, bajo de la sospecha de que apetecía para sí el manejo e intendencia de las alcabalas de México, y puede creerse, que con estas prevenciones, aunque Herrán fuese pobre y desvalido, no dejaría de probar las culpas que informó si fuesen ciertas.

Tercera

La tercera y más apreciable circunstancia consiste en el ministro que hizo la averiguación de oficio por haber sido el Marqués de Casafuerte, de un celo inflexible y especial en el aumento de la Real Hacienda y de una capacidad proporcionada para más arduas empresas, que la del examen de los productos de la Aduana y su distribución, de más que a los virreyes, cuando desean el acierto, nada se les esconde de las cosas del del reino, aunque sean muy privadas, por tener muchos que las adviertan.

Cuarta

La cuarta circunstancia es que corriente el dicho cabezón en el año de 1752, los que ocupaban los cargos de prior y cónsules, tuvieron noticia de que el Tribunal y Audiencia de Cuentas de aquella capital, informó a S.M. sobre los inmensos productos de la Aduana y cuanto convendría al Real Servicio que la renta de alcabalas de México y otras se pusiesen en fiabilidad. Sin embargo, se despreció este informe y se mantuvo al Consulado en la posesión de su encabezamiento quizá porque pesaría más los informes y averiguaciones, que a favor del comercio se tendrían presentes o porque S.M. y los ministros del Consejo conocerían la poca substancia del informe del Tribunal de Cuentas y el blanco a donde dirigía sus líneas, que todas tiraban a uno de dos fines, o a que la Administración recayese en alguno de aquel Tribunal, como estuvo antes en don Juan José de Veytia; o a que, encomendándose a otro, resultase a los ministros de su oficina, una crecida utilidad anual alterada entre ellos, por la ocupación de las cuentas de esta renta, que habrían de reconocer a dos manos y glosar en otras extraordinarias, como se practicaba por aquel tiempo con la de la ciudad de Puebla.

Sobre el recto proceder y pureza del Consulado, virreyes y demás ministros.

Si se registran los informes hechos a S.M. por los virreyes, Conde de Galve, Marqués de Casafuerte, por don José del Campillo en el año de 1722, el que hizo el señor arzobispo de México don Juan Antonio Vizarrón en el año de 1738, y los que últimamente, en virtud de reales órdenes, han hecho los virreyes Conde de Fuenclara y el Conde de Revilla Gigedo, sobre el producto de alcabalas de México, se hallará el recto y justificado proceder del Consulado y los verdaderos motivos y causas que han intervenido para la continuación de los encabezamientos y que no se han hecho por cohechos, como públicamente se ha divulgado en todos tiempos, por los mal contentos del Consulado y gente codiciosa, manchando el honor de los cónsules, siendo todos, como es notorio, personas de estimación



y caudales crecidos, como así constará de los informes, y el persuadirse a lo contrario, es derechamente contra la conducta y pureza así de los virreyes que ha habido hasta el presente como la de los señores del Real Consejo de Indias y secretarios del Despacho Universal de ella, que hay y ha habido en sus respectivos tiempos.

Se verifica por casos prácticos, ser conveniente que las alcabalas, sigan por encabezamiento a cargo del Consulado.

Mediante que como queda expuesto en el séptimo cabezón tuvo por conveniente Nuestro Rey y Señor don Felipe (que está en gloria), dar al Consulado las alcabalas por encabezamiento en 50 000 pesos menos de la cantidad en que las había arrendado a don José de Sosaia por los mismos 15 años antecedentes que se administraron de cuenta de la Real Hacienda, produjeron menos cantidad líquida de la en que han estado por encabezamiento a cargo del Consulado, parece se comprueba y verifica por la experiencia de casos prácticos de arrendamiento y Administración, ser lo más conveniente al servicio de S.M. y bien común del comercio y vecindario de México, que sus alcabalas sigan por el décimo cabezón por encabezamiento a cargo del Consulado.

Sobre ser México lugar abierto y fraudes que pueden cometerse si se administran las alcabalas.

Lo que no tiene duda es que México es un lugar abierto, con muchos portillos, que por la benigna suavidad con que el Consulado trata a los comerciantes y vecinos en la exacción de alcabalas, están voluntariamente sujetos a la contribución y disposiciones del Consulado, que por estos motivos no hay personas contrabandistas que se dediquen a la introducción de los géneros, sin llevarlos a la aduana.

Que si las alcabalas se arriendan o administran, es preciso trastornar el buen orden, para sacar mayores valores y con esto dar motivo a que de tanta gente ociosa, como hay en el reino, se críen metedores, cuyo exterminio se hará después muy difícil, ya que siendo tratada con rigor la exacción de los dere-

chos reales, se debilita o descacza el tráfico, pues muchos de los moradores, o lo dejarán, o se mudarán a otros lugares, y los de fuera se retirarán de introducir sus géneros y mercancías, porque no pueden costearse o por llevarlos a otras partes, en donde logren más conveniencia, con lo que vendrá a enflaquecerse más la Real Hacienda y finalmente, la cantidad que el Consulado no pueda dar por encabezamiento, es constante y seguro que por arrendamiento ni por Administración no se exigirá.

Servicios que ha hecho a S.M. el Consulado en el actual noveno cabezón.

En el citado noveno cabezón ha hecho dos suplementos a la Real Hacienda, uno de 1 200 000 pesos que le pidió el virrey Conde de Fuenclara, y otro de 700 000 pesos, insinuado por el Conde de Revilla Gigedo, ambos se aprontaron con celeridad porque lo pedían las urgencias y en los dos se sujetó el Consulado a tomar mucho dinero ajeno con el premio anual de 5 por ciento, que pagó por algunos años, sin gravar a la Real Hacienda en este rédito, habiendo ejecutado estos suplementos en lo más vivo de la última guerra con ingleses y en ocasión en que estaba el comercio lastimado de sus utilidades.

Que después de este grueso desembolso, el virrey Conde de Fuenclara con dictamen de la junta que formó para que se acrecentase la renta de la alcabala un dos por ciento por un quinquenio y puesto en planta, pidió luego al Consulado el importe de un año entero de este nuevo servicio y sucesivamente el de los cuatro años restantes, que uno y otro se enteró con sola demora de muy pocos días, no habiendo de parte del comercio obligación ni causa para anticipar esta paga de más de 466 000 pesos, en sus mayores estrecheses, sino únicamente el apreciable motivo de servir a la Corona y seguir los ejemplares, que antes habían practicado, de adelantar los pagos de la renta principal del asiento cuando se lo pedían, trascendiendo los términos de las capitulaciones del Consulado, que las más veces en todo el quinquenio ha hecho los enteros antes de cumplir los tercios, debiendo pagarla cumplidos.

Que durante el tiempo de la última guerra, sirvió con dos donativos graciosos para los gastos de ella, el uno de 100 000 pe-



sos que exhibió sólo el Consulado, y otro menor que dieron los mercaderes.

Sobre distribución de ganancias, siempre que las ha habido.

Es cierto que siempre que en los encabezamientos que han estado y están a cargo del Consulado ha habido ganancias, las ha repartido en obras públicas del beneficio común, socorros de hospitales, viudas y comunidades pobres de religiosos y religiosas, sin que a los cónsules ni otra persona alguna de los que manejan dicha renta se hayan utilizado en las ganancias, no obstante, ser obligados, en el caso de pérdida, a pagar lo que por repartimiento pudiere faltar, para satisfacer los pagos de la obligación del contrato, como todo consta a los virreyes y es público y notorio.

Proposición del Consulado para el décimo cabezón, que empezará en primero de enero de 1754.

Por memorial de 4 de enero de 1753 que el Consulado remite a S.M. acompañado de representación del mismo día para el exmo. señor Marqués de la Ensenada, ofrece encargarse por 15 años del décimo cabezón del 6 por ciento de alcabalas y 2 por ciento acrecentado, que empezará en primero de enero de 1754, en precio en cada uno de 472 000 pesos y siendo como es lo que paga en el actual noveno cabezón por dichos derechos 373 334 mil pesos, resulta de aumento en cada año de 98 666 pesos. Y asimismo, ofrece por más servicio a S.M. entrar en la renta del pulque de aquella capital por arrendamiento de 128 000 pesos al año o por administración sin premio ni gasto más que el preciso de los guardas y ministros que intervinieren en la cobranza, cuya renta se halla en decadencia y sin seguridad por los motivos que expone en dicho memorial.

El referido aumento de 98 666 pesos, no es porque les produzca demás de lo que en el actual noveno cabezón paga por la renta de alcabalas y sí por evitar los perjuicios que de administrarse, por la Real Hacienda o de arrendarse a un particular, se seguirán al comercio y vecindario de aquella ciudad, ni intenta el Consulado, para cubrir el pago tiranizar a los



contribuyentes, pues lo que desea es que experimenten (no obstante dicho aumento) la misma benignidad en la exacción de los derechos, y el Consulado, retirar la mano en las obras públicas y socorros citados; y sí después de practicados estos inevitables medios, aún no alcanzare para cubrir el importe del arrendamiento que ofrece para el futuro décimo cabezón, se conformará toda la Universidad del comercio de mercaderes, en que se les haga alguno o algunos repartimientos para el cumplimiento de él y por la satisfacción que tienen del Consulado, con más resignación llevarán este golpe por su mano que no sufrir el rigor de un arrendatario o la severidad de un juez extraño.

Pide el Consulado a S.M. en dicho memorial se le conceda el décimo cabezón bajo las condiciones que han sido regulares, que siendo de la aceptación de S.M. remita este expediente al Consejo pleno de Indias para que visto con todos los antecedentes del asunto, desde la creación de la renta de alcabalas, informe lo que hallare ser más conveniente al servicio de S.M. y bien común del comercio y vecindario de México.

Archivo General de Indias (Sevilla), Sección *México*, leg. 2502.

